Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYAN (CAUCA)

Auto No. 240

Popayán, VEINTE (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se decide por el Despacho como problema jurídico, si hay lugar a la aprobación del remate que se llevó a cabo dentro del proceso "2012-00214-00-EJECUTIVO SINGULAR" adelantado por la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA "COOMOTORISTAS" contra FILEMON MOJOMBOY JIMENEZ y CECILIA PALECHOR YTAZ.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

PREMISAS NORMATIVAS: El artículo 453 del Código General del Proceso impone al rematante la obligación de consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado y presentar el recibo de pago del impuesto de remate consagrado en el artículo 70 de la ley 11 de 1987 modificado por el 12 de la ley 1743 de 2014 y el 455 del mismo estatuto que en su orden disponen:

> *"Art. 12.- Impuesto de Remate. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva. Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, la Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "*
>
> *"Art. 455.- Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.*
> *Las solicitudes de nulidad que se formulen después de ésta no serán oídas.*
> *Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1º del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto, en el que se dispondrá:*
> *1. La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.*
> *2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.*
> *3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría*

correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado".

PREMISA FÁCTICA: El pasado 09 de abril, se llevó a cabo la diligencia de remate del Cincuenta por Ciento (50%) del bien automotor embargado en el presente asunto, de propiedad de la señora CECILIA PALECHOR YTAZ con CC. 34.555.992, de las siguientes características: Automotor con Placa VKK-222, Clase Buseta, Tipo de servicio Público, Marca Agrale, Línea MA 8.5 TCA, Modelo 2005, Color amarillo, rojo, azul, gris y blanco, Carrocería Cerrada, Capacidad Pasajeros 23, número motor 4114933, Número de Chasis y Serie 9CNC03AK55B001359, concurriendo como único postor la empresa demandante "COOMOTORISTAS", a quien se le adjudicó ese bien por la suma de $ 7.000.000[1].-

El adjudicatario, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la fecha del remante, efectúo el pago del impuesto de que trata el artículo 12º de la Ley 1743 de 2014[2]; consignación del impuesto correspondiente al 5% del valor del remate que equivale a $ 350.000, realizado en la Cuenta del Consejo Superior de la Judicatura del banco Agrario de Colombia en el convenio 13477 CSJ IMPUESTO DE REMATE CUN.

Por su lado, en el caso de estudio se tiene que no se formuló ninguna clase de nulidades dentro de la oportunidad reglada por el artículo 455 del Estatuto General del Proceso, por ende, de existir alguna irregularidad que pueda afectar la validez de la licitación, se deberá tener por saneada como lo prevé esa disposición. Así, como se señaló en el acta de remate, la diligencia se surtió previo el lleno de las formalidades legales contempladas para el evento, lo que hace viable aprobar la subasta con las consecuencias anotadas en el precitado artículo.-

Se debe recordar que como lo rematado es el 50% del bien, las órdenes que deban darse se harán precisando esta observación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

[1] Folios 369 A 370

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate celebrada el pasado 09 de abril, en la cual se ADJUDICÓ a la demandante COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA "COOMOTORISTAS, identificada con Nit. 8915000451, por cuenta de su crédito y costas demandadas en este proceso y por la suma de $ 7.000.000 base de la licitación el 50% del vehículo de las siguientes características: Placa VKK-222, Clase Buseta, Tipo de servicio Público, Marca Agrale, Línea MA 8.5 TCA, Modelo 2005, Color amarillo, rojo, azul, gris y blanco, Carrocería Cerrada, Capacidad Pasajeros 23, número motor 4114933, Número de Chasis y Serie 9CNC03AK55B001359, de propiedad de CECILIA PALECHOR YTAZ con CC. 34.555.992.-

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro que pesan sobre el 50% del vehículo que se acaban de relacionar.

COMUNÍQUESE la presente decisión al Secretario de Tránsito y Transporte de Puerto Tejada Cauca, a efectos de que cancele el embargo que le fuera informado mediante oficios 1970 de 18 de septiembre de 2013, y a la secuestre ADRIANA GRIJALBA HURTADO, a fin de que haga entrega del 50% del vehículo a la empresa adjudicataria y rinda cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se les concede un término de diez (10) días.- LÍBRENSE oficios.-

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la interesada, se expidan copias de esta providencia y del acta de remate para que le sirvan como título del 50% del vehículo adjudicado e igualmente se registren ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Tejada Cauca.

CUARTO: Oficiar a la secuestre ADRIANA GRIJALBA HURTADO para que proceda a la entrega del bien mueble al que se ha hecho referencia con la aclaración que se trata del 50% y por tanto deberá informar el lugar donde se encuentra y rendir cuentas comprobadas de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZAS
JUEZA

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e54afc8b220ad722cdb103425b6f3866d08665d823f0a38446f7cb9be2238ca5
Documento generado en 20/04/2021 12:39:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica